

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 284

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 2 - En mayoría s/As. Nº 197/92  
(Proyecto de Ley modificando la Ley Nº 14 Tarifaria Ejercicio 1992).

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 06 de Agosto 1992.

---

**Girado a la Comisión** Ley Sancionada 10/09/92 - Ley Provincial Nº 24 - Dto. Nº 1386/92.  
Nº:

Tratamiento en Conjunto con As. Nº 281/92.

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

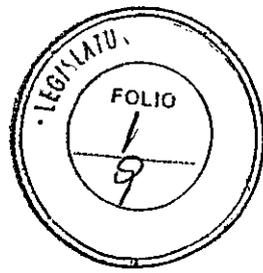
---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
**05 AGO 1992**  
MESA DE ENTRADA  
Nº 284 HS. 17ª FIRMA.....



S/Asunto Nº 197/92.-

DICTAMEN DE COMISION Nº 1 y 2

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, y Nº 2 de Economía, // Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto Nº 197, Proyecto de Ley; Modificando la Ley Nº 14 (Tarifaria Ejercicio 1992), y en / mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará / el miembro informante, aconsejan su aprobación.

SAIA DE COMISION, 4 de Agosto de 1992.-

*Ruiz Gerardo Perez*  
RAUL GERARDO PEREZ  
Legislador MFF

*Liliana Pizarro*  
LILIANA PIZARRO  
Legisladora  
Legislatura Provincial

*Carlos Caballero*  
CARLOS CABALLERO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*Oswaldo A. Pizarro*  
OSVALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*Miriam Mordano*  
MIRIAM MORDANO  
FRE. JU. VT.

*Alberto Gustavo Gomez*  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
DIPUTADO PCIA. T. FUEGO

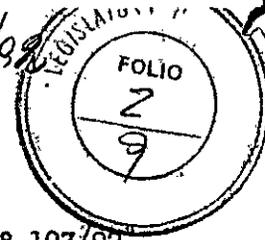
*Oscar A. Barahona*  
OSCAR A. BARAHONA

*Maria Cristina Barahona*  
MARIA CRISTINA BARAHONA  
Legisladora  
Legislatura Provincial



6-8-92.

As. N° 284/92



S/Asunto N° 197/92.-

Provincia de Tierra, del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 29 de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29º: En las operaciones de venta de rodados nuevos realizadas por concesionarios, representantes, comisionistas o revendedores, el gravamen correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos se ingresará por cada / unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de // los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago parcial o total de la unidad, de la entrega del bien o cualquier otro acto que implique un ingreso para el vendedor con motivo de la negociación del automotor, imputándose los / pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se realicen las ventas.

La contribución especial para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia se ingresará por cada rodado nuevo introducido a la jurisdicción de la Provincia, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido tal ingreso.

La falta del ingreso de los gravámenes dentro del plazo establecido, obligará al pago de los accesorios de liquidación, desde el vencimiento de dicho término. En el caso del impuesto a los ingresos brutos se deberá tomar el valor / final de venta del rodado, sin considerar el flete y gastos de patentamiento o // prendarios, si el mismo los incluyera."

ARTICULO 2º.- Deróganse los artículos 30º y 31º de la Ley N° 14.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

OSWALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA  
Legisladora  
Legislatura Provincial

LILIANA FABUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

RAUL GERARDO PEREZ  
Legislador MPF

OSCAR CABALLERO  
Legislador  
Legislatura Provincial

ANDRÉS MALDONADO  
FRE. JU. V. I.

o. g. Pizarro

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
DIPUTADO PCIA. TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 197/92.

LEGISLATURA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en el recinto.

SAIA DE COMISION, 4 de Agosto de 1992.-

RAÚL GERARDO PÉREZ  
Legislador MFF

OSVALDO A. FIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

MARÍA MACDONALDO  
FREJUENE

ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ  
DIPUTADO PCIA. T. FUEGO

OSCAR A. PRIZUELLO

MARÍA CRISTINA SANTANA  
Legisladora  
Legislatura Provincial

SANTOS CABALLERO  
Legislador  
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

---

LEGISLATURA PROVINCIAL

PIZARRO, Osvaldo  
FADUL, Liliana  
PEREZ, Raul  
CABALLERO, Santos  
RABASSA, Jorge  
MARTINELLI, Demetrio  
BIANCO, Pablo  
GOMEZ, Alberto  
MALDONADO, Miriam  
PINTO, Cesar  
SANTANA, Cristina  
BIANCIOOTTO, Oscar



S/As. N° 197/92.-

# REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



## LEGISLATURA PROVINCIAL

### LEGISLADORES

Nº 197

PERIODO LEGISLATIVO 19 92

EXTRACTO: BLOQUE JUSTICIA, JUSTA PROGRESO Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY Nº 114 (TARIFA)

EJERCICIO 1992.)

Entró en la sesión de: 22/6/92

COMISION Nº 1.2

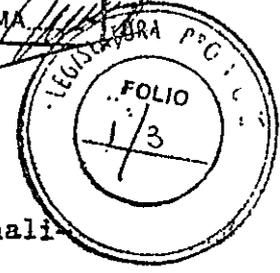
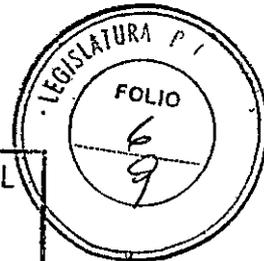
Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
**17 JUN 1992**  
MESA DE ENTRADA  
Nº 197 HS 1125 FIRMA



FUNDAMENTOS.-

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad permitir a esta Cámara reconsiderar los artículos 29, 30 y 31 de la recientemente sancionada Ley Impositiva de este año, que introducen cuestiones que por su trascendencia como un precedente, así como por razones de técnica tributaria, seguridad jurídica y legalidad constitucional requieren de su corrección a fin de evitar inequidades.-

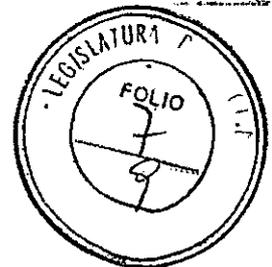
La consideración por parte de los representantes del pueblo de las leyes impositivas que ese mismo pueblo deberá tributar, constituye una de las más importantes y centrales decisiones / que los representantes debemos asumir.-

El tratamiento de tales leyes debe efectuarse no sólo con los tiempos y plazos que permitan al Poder Legislativo un adecuado y suficiente análisis acerca de la presión y distribución impositiva en la Provincia, sino que además conllevan a la saludable práctica de la convocatoria de los distintos sectores representativos del quehacer provincial, cuya opinión y aporte resulta también imprescindible para permitir el debate público, transparente y consensuado que nuestra Constitución y un verdadero sistema republicano y democrático exige.-

Sentado ello, y teniendo fundamentalmente en cuenta que las Leyes no sólo son el resultado de procesos fácticos sino que su verdadera legitimidad está íntimamente ligada al consenso que las / sustenta, se propone la modificación del artículo 29 y la derogación de los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 14, sancionada el 14 de mayo de

LILIANA CADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial

En cuanto al artículo 29 en su actual redacción, es cues-



tionable, en cuanto estipula que el pago de determinados /  
tributos constituye una condición previa para el patentamiento  
del rodado, el cual se efectúa por ante el Registro Nacional de  
la Propiedad del Automotor, organismo de carácter nacional que /  
funciona de acuerdo a las normas dictadas por el Poder Nacional.-

Opinión ésta que es coincidente con la del señor  
Fiscal de Estado de la Provincia, quien ya se ha manifestado en tal  
sentido.-

En cuanto al artículo 30, considere que el mismo  
debe ser ELIMINADO.-

El hecho imponible resulta ser precisamente uno de  
aquellos reservados al Poder Fiscal de la Nación con exclusividad,  
como lo es la importación de mercaderías al Territorio Nacional /  
(*Latu sensu*).-

Es menester recordar aquí las cláusulas constitucio-  
nales federales que impiden a las Provincias crear o imponer tribu-  
tos de igual o similar naturaleza que los reservados al poder recau-  
dador de la Nación, y lo establecido por el artículo 67, inciso 1º de  
la Constitución Nacional.-

La Nación, mediante un acto propio y excluyente, resol-  
vió abstenerse del cobro de derechos arancelarios o de importación  
en el ámbito de nuestra Provincia, a fin de promover y afianzar  
el desarrollo de la misma.-

Luego ésta mal puede pretender utilizar tal exención  
en su propio provecho fiscal, o anulando así el beneficio otorga-  
do a la población por la Nación.-

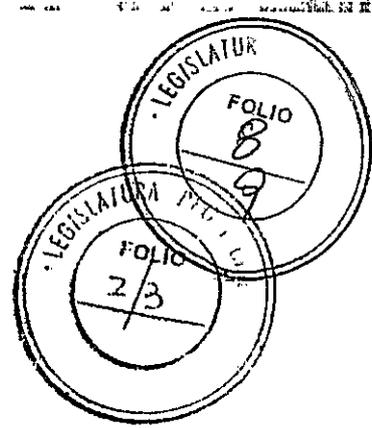
También es preocupante el precedente, pues nada impedi-  
ría que en el futuro se decidiera extender el gravamen al resto de  
las mercaderías importadas a la provincia, desnaturalizando en defini-  
tiva todo el régimen de exención acordado por la Nación a los residen-  
tes de la Tierra del Fuego.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA



Incidentalmente, y como para rematar la cuestión, la alícuota determinada (5%) es casualmente la sumatoria de los impuestos por ingresos brutos (3%) y Fondo de Inversión para la Nueva Provincia (2%) que deben abonar los concesionarios de automóviles, pero con el agravante que en el caso de los particulares, el 5% se aplica sobre el valor CIF (costo más seguro más flete), y no sobre el valor FOB (costo) sobre el cual se aplica el impuesto a los ingresos brutos, por lo que la incidencia real del impuesto en cabeza de los particulares es muy superior.-

Que el señor Fiscal de Estado de la Provincia se ha expedido mediante dictamen, considerando que el artículo en tratamiento resulta pasible de ser tenido por inconstitucional, atento lo normado entre otros por los arts. 9º, 67 inc. 1º de nuestra Constitución Nacional

Por los fundamentos expuestos, es que solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

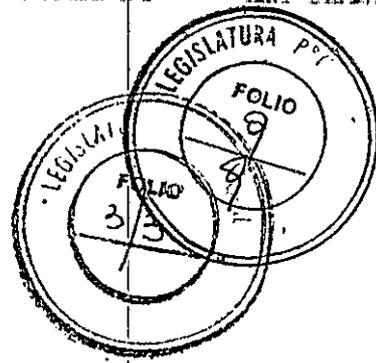
LILIANA RADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE JUSTICIALISTA, PROGRESO Y JUSTICIA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-

ARTICULO 1º Modificase el artículo 29 de la Ley N° 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En las operaciones de ventas de rodados <sup>muevos</sup> realizados por concesionarios, representantes o revendedores, el gravamen correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos y contribución especial fondo de inversiones para la nueva Provincia, se ingresará por cada unidad vendida, aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago parcial o total de la unidad, o cualquier otro acto que implique un ingreso para el vendedor con motivo de la negociación del automotor, imputándose los pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se realicen las ventas-La falta del ingreso del gravamen transcurridos los cinco (5) días indicados, obliga al pagador los accesorios de liquidación, desde el vencimiento de dicho / término.-Para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos deberá tomarse indefectiblemente el valor final de venta del rodado, sin considerar el flete y gastos de patentamiento o prenda-rios, si el mismo los incluyera".-

ARTICULO 2º: Deróganse los artículos 30 y 31 de la Ley N° 14, sancionada el 14 de mayo de 1.992.-

ARTICULO 3º: De forma.-

LILIANA FADUL  
Legisladora  
Legislatura Provincial